

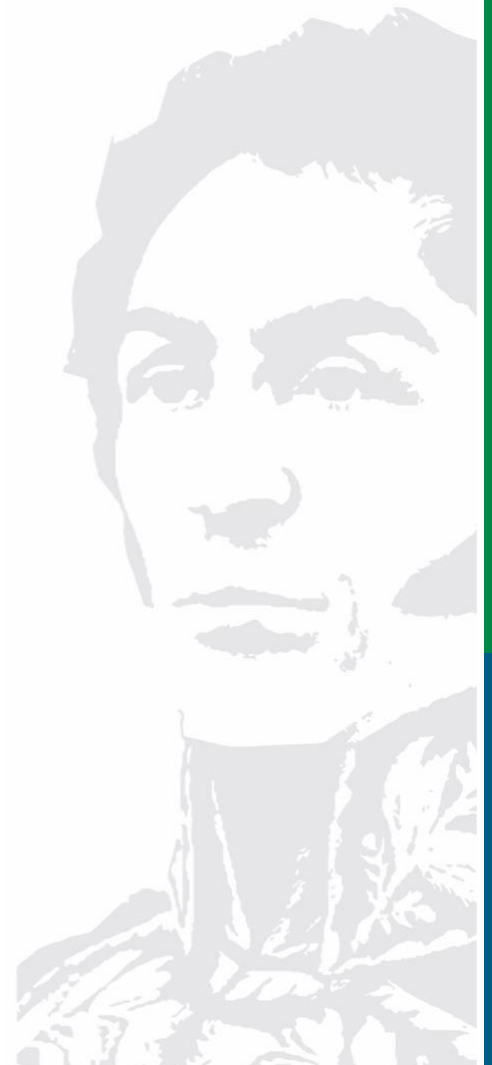
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR**

**NORMATIVA INTERNA DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO**

BOLÍVAR – ECUADOR

NOVIEMBRE 2023

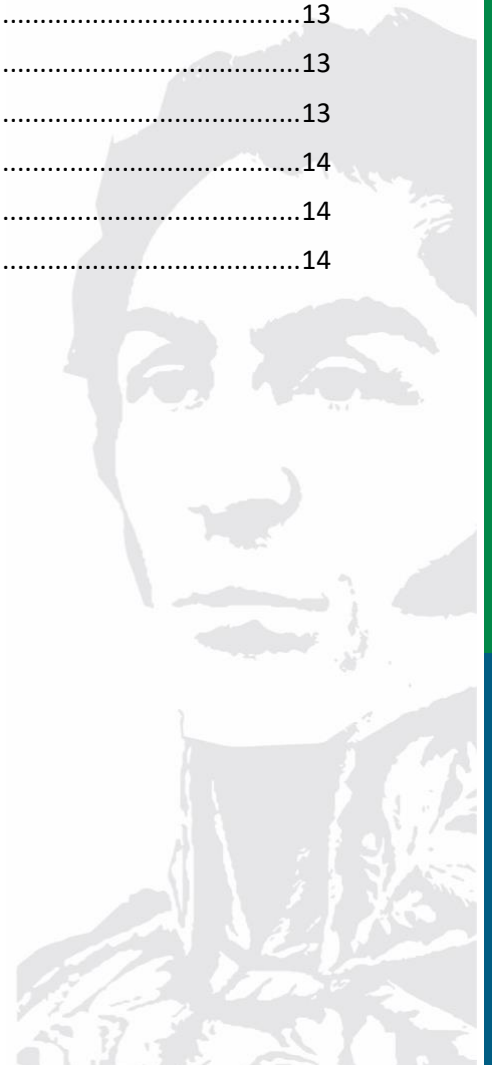
Versión 1.2



Índice

TÍTULO I.....	5
OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, Y PRINCIPIO	5
Art. 1. Objeto	5
Art. 2.- Ámbito.....	6
Art. 3.- Domicilio.....	6
Art. 4.-Principios.....	6
TÍTULO II	6
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	6
CAPÍTULO I	6
DEL PATRIMONIO	6
Art. 5.-Patrimonio:	6
CAPITULO II	7
DEL FINANCIAMIENTO.....	7
Art. 6.- Financiamiento	7
Art. 7.- Recursos de autogestión.....	7
TÍTULO III	8
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN.....	8
CAPÍTULO I	8
POLÍTICAS	8
Art. 8.- Políticas para la elaboración de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales	8
CAPÍTULO II	8
PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.....	8
Art. 9.- Procedimiento para la elaboración de convenios.....	8
Art. 10.- Documentos habilitantes para la firma de convenios (Entidad Cooperante)....	9
Art. 11.- Documentos habilitantes para la firma de convenios (Del Instituto)	9
TÍTULO IV	9
MARCO LEGAL.....	9
CAPÍTULO I	9
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES.....	9
Art. 12.- Estructura institucional.	10

Art. 13. Conformación de la Unidad.....	10
Art. 14.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad.....	10
Art. 15.- Productos y servicios de la unidad	10
TÍTULO V	11
DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO.....	11
Art. 16.- Intercambio Académico	11
Art. 17.- Las modalidades de intercambio académico	11
Art. 18.- Derecho de participación.	11
TÍTULO VI.....	11
DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO	12
Art. 19.- Del intercambio.....	12
Art. 20.- Finalidad	12
Art. 21.- Factor económico de intercambio	12
Art. 22.- Obligaciones y compromisos de los profesores e investigadores participantes	12
TÍTULO VII.....	13
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	13
CAPÍTULO I	13
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
Art. 23.- Finalidad	13
Art. 24.- Infracciones o faltas disciplinarias	13
Art. 25.- Sanciones.	13
Art. 26- Falsificación de títulos u otros documentos.	14
Art. 27- Procedimiento.	14
Art. 28- Debido proceso	14



CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)",

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)",

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: " El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnica; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación,

regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...) ”;

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre del 2010 reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y; c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, con el objeto de regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Que Por parte de la Comisión; en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la

suscripción, seguimiento y evaluación de los instrumentos que competen a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales.

Art. 2.- Ámbito. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales es el nivel de asesoría y apoyo encargado de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posicionarlo dentro del país y fuera de este.

Art. 3.- Domicilio. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales, tiene domicilio en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Provincia de Bolívar, cantón San José de Chimbo y Guaranda, en las parroquias Simiatug perteneciente al cantón Guaranda.

Art. 4.-Principios. – Los principios por los cuales se rige La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales, señala en la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

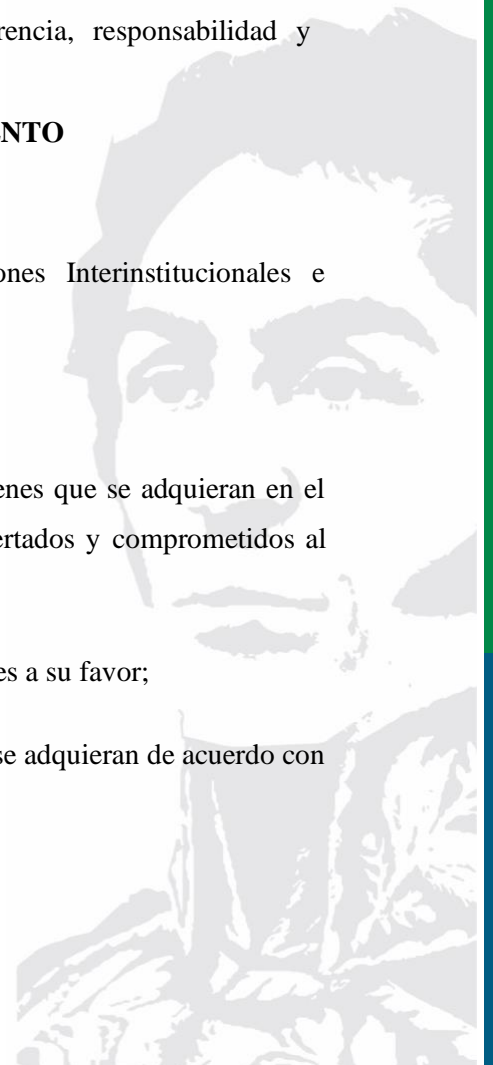
- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Calidad;
- c) Pertinencia;
- d) Equidad
- e) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- f) Interculturalidad;
- g) Solidaridad;
- h) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Art. 5.-Patrimonio: El patrimonio de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, estará conformado por:

- a) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;



También percibirá fondos por concepto de:

- a) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles en caso de pérdida de gratuidad;
- b) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes de la institución;
- c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Superior;
- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- e) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; y
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 6.- Financiamiento. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales, a través del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, percibirá las asignaciones que constan en el presupuesto General del Estado, a través del órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 7.- Recursos de autogestión. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La administración de los recursos de autogestión le corresponderá al órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía.

El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los mecanismos de reinversión de dichos fondos en el ISTEEL.

TÍTULO III
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN
CAPÍTULO I
POLÍTICAS

Art. 8.- Políticas para la elaboración de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales

Para la elaboración de la normativa de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales se consideran las siguientes políticas:

- a) El/la Rector(a) luego de ser posesionado contará con un plazo máximo de dos meses, quien juntamente con el responsable de Relaciones Interinstitucionales para el Desarrollo podrán ratificar, actualizar o proponer ajustes a la Normativa ante el Órgano Colegiado Superior para su respectivo análisis, aprobación; y posteriormente su socialización ante la comunidad educativa.
- b) La presente normativa tendrá una duración de cinco años, se podrán hacer los ajustes respectivos al inicio de cada periodo académico.
- c) Al término de cada periodo académico se remitirá un informe a Rectorado o al OCS, del cumplimiento de la planificación misma que debe ser presentada al inicio del periodo académico.
- d) La normativa contempla esencialmente, las atribuciones y responsabilidades de Relaciones Interinstitucionales, financiamiento, productos y servicios de la Unidad.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS
INTERINSTITUCIONALES

Art. 9.- Procedimiento para la elaboración de convenios.

- a) La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la responsable de ejecutar CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Para la realización y firma de convenios se empleará el formato de convenios emitidos por la Senescyt, según el Acuerdo de Delegación 2020-048, es obligatorio utilizar las plantillas de vinculación, prácticas preprofesionales y convenios.
- c) Los informes Técnicos de Viabilidad, deberán ser emitidos a Rectorado o quien haga

las veces, este a su vez, mediante memorándum, solicitará al/ la COORDINADOR/A ZONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 5 y 8, su revisión y aprobación al Informe Técnico para la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional.

- d) Todo convenio deberá tener como respaldo su respectiva planificación.

Art. 10.- Documentos habilitantes para la firma de convenios (Entidad Cooperante)

- a) Copia simple de los documentos que acrediten la calidad del Representante Legal/ delegado o apoderado.

Nota:

- Para el caso de la persona jurídica de derecho privado solicitará el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
 - Para el caso de la persona jurídica de derecho público solicitará el nombramiento, acción de personal o credencial para el caso de dignidades de elección popular.
 - Para el caso de los delegados se presentará el documento que le acredite. (Acuerdo de Delegación Resolución, otros).
 - Para el caso de los mandatarios, se deberá presentar el poder debidamente notariado.
- b) Copia simple de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal/ delegado o apoderado legalmente facultado para suscribir convenios.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- d) Copia simple del contrato del Rector vigente y debidamente legalizado.

Art. 11.- Documentos habilitantes para la firma de convenios (Del Instituto)

- a) Copia simple del contrato del Rector vigente y debidamente legalizado.
- b) Copia simple de la cédula de identidad del rector.
- c) Resolución de creación del Instituto.
- d) Resolución de aprobación, registro o regularización de la/s carrera/s expedido por el CES

**TÍTULO IV
MARCO LEGAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES**

Art. 12.- Estructura institucional. La Unidad de Relaciones Interinstitucionales forma parte del Nivel de Asesoría y Apoyo en la estructura institucional del ISTEEL.

Art. 13. Conformación de la Unidad. La unidad estará conformada por la máxima autoridad, el responsable de la Unidad y los coordinadores de carrera.

Art. 14.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos interinstitucionales encaminados a estrechar lazos de cooperación.
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del instituto;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- i) Demás atribuciones que le fuese delegadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 15.- Productos y servicios de la unidad. - Serán productos y servicios de La Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Institucionales, los siguientes:

1. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
2. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación:
3. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
4. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
5. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
6. Convenios, informes de acercamiento a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
7. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

TÍTULO V DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO

Art. 16.- Intercambio Académico. - El intercambio académico de los estudiantes, profesores e investigadores del ISTEEL, tiene como objetivo fomentar en el participante la formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural a medida que progresa en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas.

Art. 17.- Las modalidades de intercambio académico:

- Intercambio académico de estudiantes a instituciones Nacionales y del Extranjero
- Intercambio de Profesores e investigadores a instituciones Nacionales y Extranjero, Intercambio de Estudiantes Nacionales y Extranjeros al ISTEEL
- Intercambio de Profesores e investigadores ISTEEL

Art. 18.- Derecho de participación. - Tienen derecho a participar en los programas de intercambio, los estudiantes, profesores e investigadores del IISTEEL que cumplan con los requisitos estipulados en cada Carrera o Unidad ya sean estas por rendimiento o desempeño.

TÍTULO VI

DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO

Art. 19.- Del intercambio. - Esta modalidad otorga a los profesores e investigadores del Instituto la oportunidad de hacer estancias cortas en instituciones receptoras, con una duración de hasta 20 días mínimos siempre y cuando exista un convenio de cooperación vigente entre instituciones.

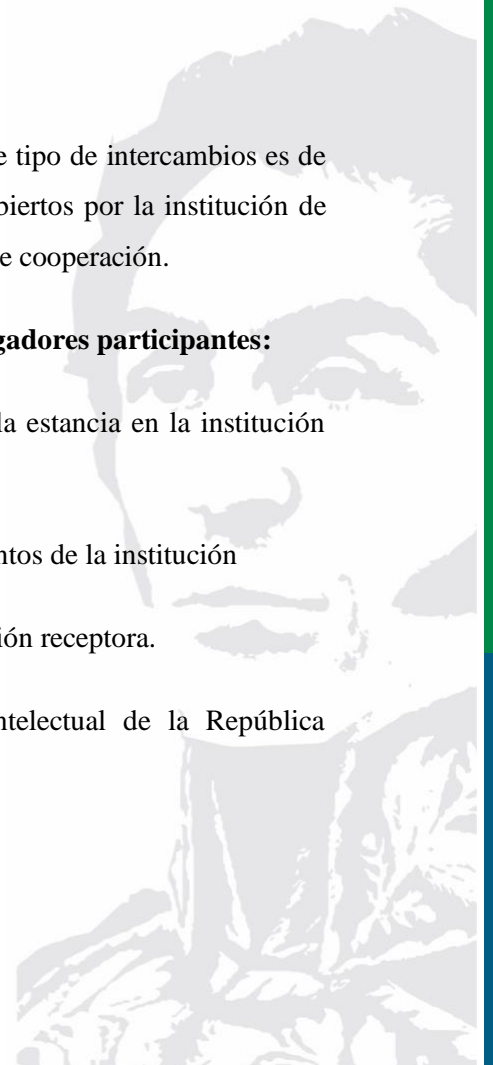
Art. 20.- Finalidad. - La finalidad de las estancias cortas es que los profesores e investigadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR asistan a la institución receptora y participen en actividades específicas, entre las cuales están:

- Conferencias
- Cursos
- Visitas a empresas
- Actividades artísticas, culturales o deportivas
- Actividades académicas
- Actividades cortas de investigación.
- Estancias Administrativas

Art. 21.- Factor económico de intercambio. - Se entiende que este tipo de intercambios es de doble vía y que en ambos casos los gastos del participante son cubiertos por la institución de origen, excepto en aquellos casos en los cuales medie un convenio de cooperación.

Art. 22.- Obligaciones y compromisos de los profesores e investigadores participantes:

- Entregar un informe de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y resultados obtenidos.
- Cumplir con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos de la institución
- Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.
- Cumplir con las leyes, y Reglamentos de Propiedad intelectual de la República ecuatoriana y del país receptor.



**TÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 23.- Finalidad. - El régimen disciplinario de la Unidad de relaciones interinstitucionales e institucionales, comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores que se acojan y califiquen para el intercambio.

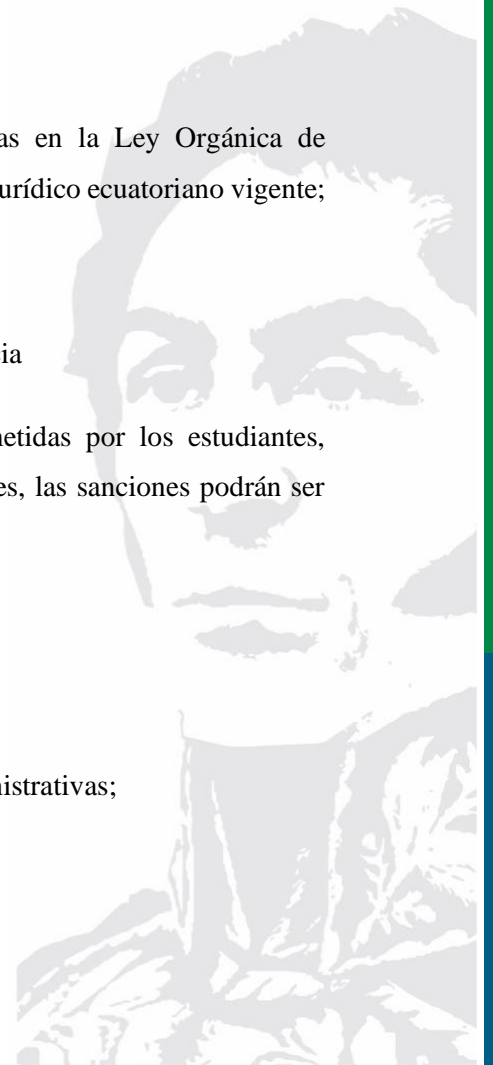
La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Reglamento de Régimen Disciplinario que se emita para el efecto por parte de la institución.

Art. 24.- Infracciones o faltas disciplinarias. – Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores que apliquen para movilidad e intercambio las siguientes:

- a) Presentación de documentación falsa;
- b) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente;
- c) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- d) No cumplir con disciplina y conducta ética durante la estancia

Art. 25.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del órgano Colegiado Superior;
- b) Devolución de los gastos incurridos;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;



d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento o Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecer la naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Art. 26- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación uso de documentos falsos, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios o experiencias se presentará la denuncia ante la fiscalía general del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Art. 27- Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Reglamento, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolvieran dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto a dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 28- Debido proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Régimen Disciplinario del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ISTEEL.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se

encuentra en contradicción con el presente Reglamento.

Razón: La presente Normativa fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de Guaranda, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTELE-OCS-SO-008-2024, dado a los 18 días del mes de marzo de 2024, con Resolución: No 079-OCS-SO-ISTELE-2024 por el Órgano Colegiado Superior.

Mgs. Anita Karina Serrano Castro
CI: 020184944-5

PRESIDENTA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



CERTIFICO, que la presente Normativa fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTELE-OCS-SO-008-2024 con Resolución: No 079-OCS-SO-ISTELE-2024, el 18 de marzo de 2024.

Ing. Verónica Quintana Barragán
CI: 0202154746

SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

